

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

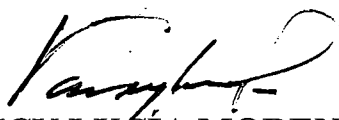
No obstante haberse presentado escrito de subsanación de la demanda en tiempo, en acatamiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de mayo de 2022, encuentra el despacho que el poder aportado, no llena los requisitos de ley; en consecuencia, el Juzgado, dispone:

Declarar Inadmisibile nuevamente la demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Allegar poder con el lleno de los presupuestos contenidos en el artículo 74 inciso primero y segundo del C.G.P., determinado el asunto a tratar y claramente identificado, dirigido a este juez de conocimiento; por cuanto el allegado está dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, y para un proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL.

De lo pertinente alléguese copia.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (47)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 062 hoy 13 de junio de 2022
El Secretario,

CRISTIAN SARMIENTO	ALBERTO	MORENO
-----------------------	---------	--------